

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALGECIRAS

RESOLUCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALGECIRAS DE 24 DE MAYO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE NAVEGACIÓN, SEGURIDAD MARÍTIMA, BAÑO, BUCEO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PROVINCIA MARÍTIMA DE ALGECIRAS.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, las funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Por otro lado, el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, encomienda a los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante la colaboración con las autoridades competentes en los puertos y las playas, a los efectos de que las actividades náuticas y de baño se realicen en condiciones compatibles con la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.

Conviene recordar que las características físicas, ambientales y meteorológicas del Estrecho de Gibraltar y de la Bahía de Algeciras, combinadas con la gran cantidad y alta densidad del tráfico marítimo de buques, con la tipología de éstos que incluye gran velocidad, pasaje, petroleros, gaseros y mercancías peligrosas en general, así como la proliferación de embarcaciones de alta velocidad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1119/1989, constituyen un escenario generalmente incompatible con el desarrollo, en determinadas zonas, de diferentes modalidades de actividades náuticas y deportivas.

El desarrollo de nuevas modalidades de actividades náuticas y la experiencia acumulada en su aplicación hace recomendable la publicación de una nueva resolución que sustituya a la anterior y actualice las normas sobre navegación, seguridad marítima y prevención de la contaminación a aplicar en el ámbito territorial de la provincia marítima de Algeciras.

Por todo ello y a tenor de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, este Capitán Marítimo de Algeciras

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y establecer las normas e instrucciones de navegación, seguridad marítima, baño, buceo y prevención de la contaminación, de obligado cumplimiento, para las aguas marítimas de la provincia marítima de Algeciras, que se insertan a continuación como Anexo.

SEGUNDO.- Ello sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa aplicable a otras entidades y organismos en sus correspondientes ámbitos espaciales de aplicación.

Entrada en Vigor:

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Disposición Derogatoria:

Queda derogada la resolución de esta capitanía de 30 de mayo de 2016 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 108 de 09 de junio de 2016.

ANEXO

NORMAS E INSTRUCCIONES DE NAVEGACIÓN, SEGURIDAD MARÍTIMA, BAÑO, BUCEO Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PROVINCIA MARÍTIMA DE ALGECIRAS

1.- GENERALIDADES

1.1 Las normas van dirigidas a los diferentes tipos de embarcaciones, unidades, motorizadas o no, motos acuáticas y, en general, a los elementos que puedan ser utilizados en el ámbito marítimo geográfico competencial de esta Capitanía Marítima con fines recreativos, lúdicos o deportivos, de carácter comercial o no. Su aplicación se extiende también a bañistas, nadadores y buceadores cuando los mismos no puedan encuadrarse en el ámbito de otras disposiciones aplicables a su actividad y no afecten a competencias correspondientes a otras entidades u órganos administrativos.

1.2.- El ámbito marítimo geográfico competencial de esta Capitanía Marítima queda definido como el comprendido desde la línea que parte con rumbo 225° del puente del río Zahara hasta la línea que parte con rumbo 135° de Punta de la Chullera.

1.3.- Se entiende por período diurno el comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.

1.4.- Se entiende por artefacto hidropulsado, conocido como "flyboard", al equipo conectado a una moto náutica que, mediante el empleo de la corriente de expulsión de ésta, hace posible dirigir un dispositivo a través del aire o en el agua.

1.5.- Salvo mención expresa, las limitaciones y prohibiciones a que se refieren estas Normas son de aplicación a los usuarios y a todo tipo de artefactos, motos náuticas, embarcaciones deportivas o de recreo, tanto de uso público, como privado.

1.6.- Se solicita la valiosa colaboración de todos los ciudadanos en general, y muy concretamente de los titulares de explotaciones de servicios de playa y zonas marítimo-terrestres, en cuanto a la prestación de socorrismo y salvamento, así como dando cuenta inmediata de cuantos actos presenciaren, que contravengan estas Normas a los vigilantes o Ayuntamientos correspondientes expresando: nombre de la embarcación, folio y matrícula, características, número de personas que transportaba, fecha, hora, lugar y cualquier otro dato que pueda contribuir a la identificación de las personas, embarcaciones, motos náuticas o artefactos flotantes que hayan cometido la infracción.

1.7.- En el caso de observar o producirse una emergencia marítima llamar a Salvamento Marítimo, por teléfono 900-202.202, por radioteléfono VHF o al teléfono general

de emergencias, 112. Al resolverse la emergencia o cesar la necesidad de asistencia, notificarlo al servicio al que se haya alertado.

2.- REGLAS GENERALES DE NAVEGACION, SEGURIDAD MARITIMA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

2.1.- Toda embarcación o moto náutica que entre o salga de un puerto, ó navegue dentro de las dársenas, deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno y, en ningún caso, sobrepasará una de las siguientes velocidades:

a. tres nudos.

b. la mínima velocidad que genere olas.

Tomándose de las dos, la que sea menor.

2.2.- Toda embarcación o moto náutica que entre o salga de un puerto:

a. Deberá hacerlo con propulsión mecánica. Si no dispusiera de propulsión mecánica deberá realizar la salida y entrada a puerto remolcada por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor. Esto no será aplicable a los puertos deportivos, dónde se permitirá la realización de prácticas de las escuelas de vela reconocidas, sujetas a la frecuencia y requerimientos de seguridad establecidos por la dirección de los citados puertos.

b. Toda embarcación o moto náutica que entre o salga de un puerto, y mientras navegue por las dársenas comerciales, deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Abordajes en su forma enmendada.

2.3.- Ninguna embarcación del tipo que sea (L<24m) o moto náutica, estorbará el tránsito seguro de los buques mercantes en sus maniobras, y estará a lo dispuesto por el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario.

2.4.- Excepto para dirigirse a sus atraques o salir de los mismos, se prohíbe la navegación de embarcaciones de recreo o motos náuticas a menos de 200 metros de la bocana de los puertos y, en cualquier caso, excepto en emergencias o fuerza mayor, de buques fondeados, varaderos, diques flotantes, entradas a diques secos, duques de alba e instalaciones donde se manipulen hidrocarburos (refinería de CEPSA, terminal VOPAK y monoboaya).

2.5.- No se permitirán las regatas deportivas ni la navegación de embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos flotantes, dentro de las dársenas comerciales de los puertos de Algeciras y Tarifa, excepto en las zonas expresamente establecidas con carácter permanente o autorizadas por la APBA.

2.6.- Se prohíbe la navegación deportiva a menos de 100 metros de embarcaciones dedicadas a actividades subacuáticas que tengan izada la bandera Alfa o de boyas que indiquen la presencia de buceadores en el agua.

2.7.- Se prohíbe la navegación de cualquier embarcación de recreo, artefacto flotante, moto náutica o embarcación profesional dentro de la zona definida por las boyas que limitan las instalaciones de acuicultura. De esta prohibición quedan excluidas las embarcaciones auxiliares de pesca propias de la instalación.

2.8.- Se prohíbe la navegación a más de 3 nudos en la zona de la desembocadura de los ríos Palmones, Guadarranque, Guadiaro, Jara y Cachón por motivos de seguridad marítima y de ordenación de la navegación, al ser una zona de poca visibilidad en relación al espacio disponible y de confluencia de tráfico Norte-Sur y Este-Oeste. De esta prohibición quedan excluidas las embarcaciones de Prácticos y aquellas pertenecientes a Organismos del Estado.

2.9.- Por las razones expuestas en el párrafo anterior y, además, debido a la alta densidad de tráfico marítimo en la zona y de la presencia de bañistas en las playas aledañas, se prohíbe la navegación en las aguas marítimas del río Guadarranque y la navegación de motos náuticas en la desembocadura del río Palmones.

2.10.- Todo servicio de temporada de alquiler de embarcaciones, motos náuticas o unidades menores en las playas deberá poseer una autorización de funcionamiento expedida por esta Capitanía Marítima. Para ello, el interesado presentará solicitud acompañada de la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de emplazamiento y varada, dentro de las delimitadas por los servicios de temporada, así como una declaración responsable. Los interesados podrán informarse de los requisitos adicionales en la Capitanía Marítima. Esta autorización deberá estar siempre visible y a disposición del agente de la autoridad que solicite su presentación.

2.11.- Los concesionarios de los servicios del apartado anterior, con o sin propulsión motorizada, deberán contar con una embarcación de rescate de tipo aprobado por la Capitanía Marítima, la cual, será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Las embarcaciones empleadas en este servicio deberán matricularse en la Lista 6ª y deberán cumplir con las características y equipamiento especificado en el apartado 5 de esta resolución.

2.12.- Todas las motos náuticas, tanto de alquiler, como particulares, portarán la documentación requerida según la normativa vigente, la cual estará a disposición de las autoridades en todo momento.

2.13.- Las motos náuticas en navegación, tanto de alquiler, como particulares, deberán mantener en todo momento, una distancia mínima de seguridad de cincuenta metros a las embarcaciones, artefactos flotantes u otras motos náuticas más cercanas, excepto en las zonas balizadas de entrada y salida de embarcaciones si ello fuera imprescindible, en cuyo caso lo harán con especial precaución.

2.14.- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación y la utilización de cualquier tipo de embarcación, moto náutica o artefacto flotante independientemente de su propulsión, excepto en caso de emergencia o de aquellas dedicadas al servicio de salvamento de playas.

2.15.- En la utilización de artefactos hidropulsados de uso privado, tanto individual como asistido, se observará lo dispuesto en el real decreto 259/2002, se respetarán las instrucciones de seguridad recomendadas por el fabricante en lo relativo a altura máxima de vuelo, en ningún caso se practicará esta modalidad en una profundidad de agua inferior a 2 metros, tanto el usuario del artefacto como la persona que controle la moto náutica llevarán puesto un chaleco certificado de acuerdo con el real decreto 701/2016, el usuario, además, llevará un medio de protección de la cabeza adecuado que le permita protegerse de posibles golpes o, igualmente, introducirse en el agua de forma segura y la persona que controle la moto náutica estará en posesión de uno de los títulos establecidos en los reales decretos 259/2002 o 875/2014 en consonancia con la potencia de la moto náutica.

2.16.- El lanzamiento y varada de las embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente balizados para ello y a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

En los tramos de playa correspondientes a estos canales, deberán colocarse señales de zona restringida para el baño. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en el canal. Tampoco se permitirá el baño ni el buceo en estos canales.

2.17.- En el caso de que no exista balizamiento efectuado por el correspondiente ayuntamiento, las empresas concesionarias de actividades náutico-deportivas deberán efectuar tal señalización de acuerdo con la normativa vigente.

2.18.- En los tramos de costa que carezcan de zona de baño balizada se estará a lo dispuesto en la legislación de Costas.

2.19.- Con independencia de la propulsión que utilicen, los artefactos, elementos de recreo, deportivos o lúdicos de cualquier tipo, incluidas las motos náuticas, que no sean embarcaciones convencionales, no podrán alejarse a una distancia superior a una milla en cualquier dirección desde la costa, lugar de abrigo o playa y navegarán siempre en periodo diurno. Este requisito se aplicará también a la actividad del esquí náutico. Queda prohibida la navegación para este tipo de artefactos cuando exista alguna de las siguientes condiciones meteorológicas:

- viento igual o superior a fuerza 5 en la escala de Beaufort, (más de 17 nudos o 30 Km/h; borreguillos muy abundantes),

- estado de la mar de viento igual o superior a fuerza 3, marejada, en la escala de Douglas, (más de medio metro de altura de ola),

quedan excluidas de las limitaciones en cuanto al viento y el estado de la mar de viento, la práctica del wind surf y kite-surf, siempre siguiendo los consejos de seguridad de Salvamento Marítimo,

- visibilidad inferior a 2,7 millas, (5.000 metros). Para las embarcaciones y artefactos de eslora menor a 2,5 metros la visibilidad mínima se reducirá a 500 metros.

2.20.- Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares.

2.21.- Las escuelas deportivas náuticas de vela ligera y/o remo (embarcación, kayak, wind-surf, kite-surf, paddle-surf) dispondrán de un número suficiente de embarcaciones con dedicación exclusiva a salvamento que cumplirán con las características y equipamiento especificados en el apartado 5 de este edicto. Estas embarcaciones de salvamento no podrán ser utilizadas para fines distintos a los de salvamento, emergencias o accidentes sufridos, principalmente, por los usuarios de las embarcaciones o unidades de las escuelas.

2.22.- Las embarcaciones utilizadas para arrastre de artefactos (ski-bus, paracraft, etc...), estarán inscritas en la sexta lista y al mando de un titulado profesional.

2.23.- Todas las embarcaciones que dispongan de aseos deberán estar equipadas con tanques de retención para aguas grises y negras, ya que está prohibido su vertido directo al mar.

2.24.- Queda prohibido el vertido directo en la mar de residuos orgánicos (restos de comida) e inorgánicos (latas, plásticos, etc...)

2.25.- El fondeo de embarcaciones en el Parque Natural del Estrecho requerirá autorización del citado Parque.

2.26.- Se recuerda que, constituye una infracción grave a lo dispuesto en el artículo 307.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, las acciones u omisiones de cualquier miembro de la tripulación de un buque mientras se halle en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes a consecuencia de los cuales se pueda alterar su capacidad para desempeñar sus funciones.

3.- **REGLAS DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE "SURF", "WIND SURF", "KITE-SURF" Y SIMILARES.**

3.1.- Se acotarán separadamente e indicarán mediante señalizaciones claras, las zonas de práctica de Wind-surf, Surf, Kite-surf y similares, debiéndose advertir a los usuarios de éstos acerca de los riesgos existentes en caso de salirse de las mismas y a los usuarios de las playas, del riesgo que corren mientras practiquen el baño dentro de dichas zonas.

3.2.- Los usuarios de "tablas a vela", "wind-surf", "kite-surf" y similares, irán equipados con un chaleco de flotabilidad permanente con un mínimo de 50 N, de un color vivo, de fuerte contraste con el agua de mar, provistos de silbato y seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada modalidad.

3.3.- Se prohíbe la navegación en "kite-surf", "wind-surf" y similares en las aguas marítimas de la bocana del río Palmones por motivos de seguridad en la navegación de las embarcaciones que naveguen en esa zona.

3.4.- Queda prohibida la navegación en "kite-surf", "wind-surf", "padel-surf" y similares en puertos, dársenas o canales de acceso, donde son prioritarias y críticas las maniobras de buques y embarcaciones, así como en las lagunas costeras (lagoons), excepto en la laguna costera de Valdevaqueros.

4.- **REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS, NADADORES Y BUCEADORES DEPORTIVOS**

4.1.- Queda prohibida la práctica del baño, la natación o buceo en puertos, dársenas o canales de acceso, donde son prioritarias y críticas las maniobras de buques y embarcaciones y cuando ondee la bandera roja en las playas.

4.2.- Queda prohibida la práctica del baño y buceo, a una distancia inferior a 200 metros de un buque fondeado, diques flotantes, entradas a diques secos, varaderos, instalaciones donde se manipulen hidrocarburos (refinería de CEPSA, terminal VOPAK y monoboya), instalaciones de acuicultura y duques de alba.

4.3.- El buceo deportivo solo se practicará en periodo diurno y con visibilidad superior a una milla, y las travesías a nado organizadas se regirán por su propia normativa.

4.4.- La práctica del buceo en las inmediaciones de la Isla de Tarifa, deberá contar con autorización del Parque Natural del Estrecho, en el ámbito de sus competencias. En esta zona, cuando la práctica del buceo se realice directamente desde la playa, sólo podrá llevarse a cabo dentro de la zona balizada al efecto.

4.5.- Se seguirán los consejos prácticos de seguridad en las actividades náuticas, publicados por Salvamento Marítimo, específicos para cada modalidad.

5.- **CARACTERÍSTICAS DE LAS EMBARCACIONES DE SALVAMENTO.**

Las embarcaciones dedicadas al salvamento de playas de las escuelas deportivas náuticas

de vela ligera o remo y de los servicios de temporada, estarán siempre preparadas para su uso en las inmediaciones de la zona donde se realice la actividad y cumplirán con las siguientes características:

1. Neumáticas semirrígidas con una eslora mínima de 3,5 metros.

2. Propulsadas a motor, intra o fueraborda, con una potencia mínima de 20 CV o 14,7 KW. Estos motores podrán ser de gasolina siempre que cuenten con un sistema aprobado de combustible y a condición de que los depósitos de gasolina estén especialmente protegidos contra incendios y explosiones.

3. Las hélices estarán protegidas para evitar daños a las personas que estén en el agua.

4. Podrán llevar por lo menos una persona (en una camilla) tendida sobre el plan de la embarcación.

5. Tendrán movilidad y maniobrabilidad suficientes en mar encrespada para permitir el rescate de personas que estén en el agua.

6. En los costados de la embarcación se dispondrá de guirnaldas u otros medios para que las personas en el agua se puedan agarrar a ellos.

Además del equipamiento correspondiente por la zona de navegación para la que estén autorizadas a navegar, contarán permanentemente con el siguiente equipo y condiciones operacionales:

1. Al comienzo de cada jornada tendrán el tanque de combustible completamente lleno. El combustible solo se llevará en el tanque o tanques instalados al efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte del combustible en cualquier tipo de petacas y/o contenedores auxiliares.

2. Botiquín de primeros auxilios en un estuche impermeable que se pueda cerrar herméticamente tras haber sido utilizado.

3. Un equipo de VHF marino flotante, sumergible con grado de protección IP7, capaz de sintonizar los canales 16/13/74/10 como mínimo y potencia mínima de transmisión de 1 W.

6.- SANCIONES

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución se sancionará según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 24 de mayo de 2018.

Nº 35.103

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA

SETENIL DE LAS BODEGAS

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha cinco de mayo de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al: - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

22/05/2018. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 34.456

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA

TREBUJENA

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE

DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de enero de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TREBUJENA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TREBUJENA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

21/05/2018. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez

Nº 34.465

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS.

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA

ZAHARA DE LA SIERRA

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

18/05/2018. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 34.468

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA

ALCALA DE LOS GAZULES

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha dos de julio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición

de los interesados en el Ayuntamiento de ALCALA DE LOS GAZULES y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALCALA DE LOS GAZULES y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

18/05/2018. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 34.472

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Función Pública, hace saber que mediante Resolución de fecha 28 de mayo de 2018, se adoptó lo siguiente:

"Advertido error material en el Anexo II que acompañan las Bases Específicas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, Ingeniero/a de Camino, Canales y Puertos así como Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas, aprobado por las resoluciones UTADM-00086-2018 de fecha 18 de abril, UTADM-00077-2018 de 10 de abril y UTADM-00076-2018 de 10 de abril respectivamente, se procede a efectuar rectificación de error material en dicho Anexo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La corrección afecta a la expresión «marque una de las dos opciones, " Turno General " Turno Discapacidad». Perteneciendo todas las plazas al Turno General, no procede dicha expresión, por lo que debe ser retirada del ANEXO II.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a corregir y publicar el ANEXO II, quedando configurado de la siguiente manera:

ANEXO II			
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA			
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A LA QUE ASPIRA			
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA	NACIONALIDAD
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)			CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAIS	
D.N.I. - PASAPORTE - DOCUMENTO DE EXTRANJERÍA		TELÉFONO	MÓVIL
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA			
CENTRO DE EXPEDICIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	
JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			
<input type="checkbox"/> INGRESO EN LA ENTIDAD FINANCIERA "LA CAIXA", CUENTA Nº: ES56 2100 8694 65 2200101647			
<input type="checkbox"/> EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN			
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN			
A la solicitud se acompañará:			
- Copia de la Titulación exigida en la convocatoria (la base TERCERA, apartado 1.c).			
- Justificante de pago acreditativo de haber abonado en la siguiente cuenta, el importe de los derechos de examen, establecidos en 12,75 € en cualquier oficina de La Caixa c/c núm ES56 2100 8694 65 2200101647			
Y en caso de discapacidad o de solicitar reducción o exención de tasa, además:			
- Justificación de la exención o reducción de la tasa por derechos de examen.			
- Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%.			
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas (Base TERCERA, apartado 1.d), en caso de requerirlo el/la aspirante.			
- Informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del/a aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de la plaza a la que opta.			
La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera.			
En a de de 20.....			
(Firma)			
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ			

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida 4 de diciembre de 1977, 11-12, 11071 de Cádiz o por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

Ejemplar para la Administración

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A LA QUE ASPIRA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAIS

D.N.I. - PASAPORTE - DOCUMENTO DE EXTRANJERÍA | TELÉFONO | MÓVIL

TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA

CENTRO DE EXPEDICIÓN | **FECHA DE EXPEDICIÓN**

JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

INGRESO EN LA ENTIDAD FINANCIERA "LA CAIXA", CUENTA Nº: ES56 2100 8694 65 2200101647

EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
A la solicitud se acompañará:
- Copia de la Titulación exigida en la convocatoria (la base TERCERA, apartado 1.c).
- Justificante de pago acreditativo de haber abonado en la siguiente cuenta, el importe de los derechos de examen, establecidos en 12,75 € en cualquier oficina de La Caixa c/c núm ES56 2100 8694 65 2200101647
Y en caso de discapacidad o de solicitar reducción o exención de tasa, además:
- Justificación de la exención o reducción de la tasa por derechos de examen.
- Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas (Base TERCERA, apartado 1.d), en caso de requerirlo el/la aspirante.
- Informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del/a aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de la plaza a la que opta.
La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera.
En a de de 20.....
(Firma)
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida 4 de diciembre de 1977, 11-12, 11071 de Cádiz o por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.

Ejemplar para la Tesorería Provincial

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA A LA QUE ASPIRA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	MUNICIPIO	PROVINCIA
DOMICILIO (CALLE Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	PAIS

D.N.I. - PASAPORTE - DOCUMENTO DE EXTRANJERÍA	TELÉFONO	MÓVIL
TITULACIÓN ACADÉMICA QUE POSEE EXIGIDA EN LA CONVOCATORIA		
CENTRO DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	
JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ		
<input type="checkbox"/> INGRESO EN LA ENTIDAD FINANCIERA "LA CAIXA", CUENTA Nº: ES56 2100 8694 65 2200101647		
<input type="checkbox"/> EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN		
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A la solicitud se acompañará: - Copia de la Titulación exigida en la convocatoria (la base TERCERA, apartado 1.c). - Justificante de pago acreditativo de haber abonado en la siguiente cuenta, el importe de los derechos de examen, establecidos en 12,75 € en cualquier oficina de La Caixa c/c núm ES56 2100 8694 65 2200101647 Y en caso de discapacidad o de solicitar reducción o exención de tasa, además: - Justificación de la exención o reducción de la tasa por derechos de examen. - Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%. - Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas (Base TERCERA, apartado 1.d), en caso de requerirlo el/la aspirante. - Informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente que acredite la compatibilidad del/a aspirante para el desempeño de las tareas y funciones de la plaza a la que opta. La persona abajo firmante, SOLICITA ser admitida a la realización de las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera. En a de de 20..... (Firma) PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ		
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable la Diputación de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos telemáticos a través del Registro Electrónico Común de la Diputación de Cádiz y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General de Diputación (Edificio Roma), Avenida 4 de diciembre de 1977, 11-12, 11071 de Cádiz o por el procedimiento en Sede Electrónica que corresponda.		
Ejemplar para la persona interesada		

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley 39/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

29/5/2018. El Diputado Delegado del Área de Función Pública. Fdo.: Francisco González Pérez. **Nº 36.441**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Oficina de Asistencia en materia de Registros del Ayuntamiento de Bornos, y del Registro Electrónico General, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará como definitivo el Acuerdo del Pleno.

Bornos, 23 de mayo de 2018. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 34.767**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17

de mayo de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Bornos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará como definitivo el Acuerdo del Pleno.

Bornos, 23 de mayo de 2018. El Alcalde, Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 34.772

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de fecha 4 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba definitivamente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORITA. "MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA" DE BARBATE, publicándose el texto íntegro del Reglamento, tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

"Prevía declaración de urgencia acordada por unanimidad de los Sres. asistentes (6 del Grupo Municipal Andalucista, 4 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Somos Barbate y 1 del Grupo Municipal de IULV-CA), el Pleno conoce la siguiente propuesta:

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos "Andalucía" de este municipio, el Letrado que suscribe emite el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y pública celebrada el día 10 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos de Andalucía, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Administración celebrada el día 2 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Se ha sometido la misma a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, (B.O.P. número 103, de fecha 2 de junio de 2017).

TERCERO.- En dicho plazo de información pública y audiencia, se han efectuado alegaciones a la misma, conforme a certificado de la Secretaría General de este Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2017:

- 1º.-Registro de entrada nº 007618, de Francisco David Cifrado Franco, en representación de FACUA.
- 2º.-Registro de entrada nº 007943, de Manuel Trajano López Pérez, en representación de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos de Barbate.
- 3º.-Registro de entrada nº 007946, de Cesáreo Otero Sánchez.
- 4º.- Registro de entrada nº 007948, de Juan Fernando López Muñoz.
- 5º.- Registro de entrada nº 007950, de Manuel Rivera Crespo.
- 6º.- Registro de entrada nº 007951, de José Antonio Rivera Morillo.
- 7º.- Registro de entrada nº 007952, de Enrique José Moreno Valdés.
- 8º.- Registro de entrada nº 007954, de José Guerra Vega.
- 9º.- Registro de entrada nº 007955, de Juan Fernández Vargas.
- 10º.- Registro de entrada nº 007958, de Esteban Altamirano Lobatón.
- 11º.- Registro de entrada nº 007972, de Gema Ruiz Daza.
- 12º.- Registro de entrada nº 007960, de Agustín Lemos Aparicio.
- 13º.- Registro de entrada nº 007961, de Antonio José Rivera Caballero.
- 14º.- Registro de entrada nº 007964, de Ana María Sánchez Rodríguez.
- 15º.- Registro de entrada nº 007965, de Sebastiana García Calderón.
- 16º.- Registro de entrada nº 007967, de Gertrudis Redondo Vélez.
- 17º.- Registro de entrada nº 007969, de Carmen Galindo Pozo.
- 18º.- Registro de entrada nº 007971, de Manuel Carrillo Troyano.
- 19º.- Registro de entrada nº 007972, de Francisco Javier Coté Pérez.
- 20º.-Registro de entrada nº 007973, de Begoña Márquez Corrales.
- 21º.- Registro de entrada nº 007975, de Antonio Muñoz Malia.
- 22º.- Registro de entrada nº 007981, de Fernando Rivera Gómez.
- 23º.-Registro de entrada nº 007989, de Joaquín Navas Duarte.
- 24º.- Registro de entrada nº 007984, de José Mª Orugo Ortiz.
- 25º.- Registro de entrada nº 007985, de Pedro Gandiaga Ramos.
- 26º.- Registro de entrada nº 007986, de Oscar García González.
- 27º.- Registro de entrada nº 007989, de Francisco García González.
- 28º.- Registro de entrada nº 007992, de Carmen Muñoz Salguero.
- 29º.-Registro de entrada nº 007993, de Josefá Astorga Rivera.
- 30º.- Registro de entrada nº 007996, de Bernabé Martín Pérez.
- 31º.- Registro de entrada nº 008000, de Carmen Rubio Domínguez.
- 32º.- Registro de entrada nº 008002, de María Josefa Serrano García.

TERCERO.- En fecha 27 de marzo de 2018, se emite Informe Jurídico por la Letrada Sara Melgar Barroso, pronunciándose sobre las alegaciones que

proceden ser admitidas conforme a la legalidad vigente, y que se transcribe a continuación:

"Habiéndose tramitado expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos, y tras el examen de las alegaciones propuestas a la misma, la Letrada que suscribe tiene el honor de informar:

PRIMERO.- Regulación vigente para la elaboración de disposiciones generales:

1.- De la vigente regulación, seguidora del planteamiento tradicional en la materia establecida en los artículos que a continuación se detallan de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Artículo 20, de la organización municipal.
- Artículo 22, de las competencias del Pleno.
- Artículo 47, régimen de mayorías.
- Artículo 49, tramitación de ordenanzas locales.
- Artículo 70, publicación y notificación.

De todos ellos se desprende que en la aprobación de ordenanzas locales ha de seguirse el siguiente procedimiento:

A) Dictamen del órgano, (Comisión Informativa), que tenga atribuida la función de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Pleno.

B) Aprobación inicial por el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

C) Trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

D) Nuevo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en relación a las sugerencias y reclamaciones presentadas y el texto definitivo de la Ordenanza.

E) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno; entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el acuerdo hasta entonces provisional queda automáticamente elevado a definitivo.

F) Publicación del Texto íntegro de la Ordenanza.

2.- De lo referido hasta ahora, se desprende que viene siendo una constante, en la regulación de la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales, la diferenciación entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

SEGUNDO.- El expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales del Mercado de Abastos "Andalucía", contiene:

El Proyecto de Ordenanza, como documento número uno.

- Propuesta de Alcaldía al Pleno Corporativo para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la citada ordenanza, de 22 de abril de 2017, como documento número dos.

- Informe de Secretaría de fecha 25 de abril de 2017, como documento número tres.

- Dictamen de la Comisión Municipal de Régimen Interior y Administración, de la sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, como documento número cuatro.

- Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento, de 10 de mayo de 2017, de aprobación inicial de la Ordenanza, documento número cinco.

- Anuncio de publicación de la misma en el B.O.P. de Cádiz, Número 103, de fecha 2 de junio de 2017, documento número seis.

- Escritos Audiencia a la Unión de Empresarios de Barbate, a FACUA sede provincial de Cádiz y titulares de las concesiones administrativas de los puestos, documento número siete.

- Petición de Informe de las Alegaciones a la Asesoría Jurídica, documento número ocho.

- Certificado de Secretaría de las Alegaciones presentadas, documento número nueve.

TERCERO.- Durante el plazo de 30 días hábiles en que la ordenanza se ha sometido a información pública, se han presentado alegaciones, tal y como se acredita en el certificado expedido por la Secretaría General de 14 de septiembre de 2017, por lo que deberán ser resueltas por el Pleno Corporativo, previo dictamen de la Comisión Municipal de Régimen Interior y Administración, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.

De las modificaciones y alegaciones efectuadas, la propuesta al pleno sólo debe hacer referencia a los artículos que se modifiquen. La parte dispositiva se iniciaría así: "Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza...".

Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se procederá a la publicación íntegra de su texto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, es decir, de quince días hábiles.

CUARTO.- Vistas las alegaciones formuladas a la Ordenanza, contenidas en el certificado de la Secretaría General de este Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2017.

(..)

QUINTO.- Las alegaciones relacionadas desde el ordinal 2º al 32º, son idénticas, correspondiendo las mismas al representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos de Barbate, así como a los actuales concesionarios de los puestos del nombrado mercado, y son las que a continuación se exponen:

Al artículo 2 de la Ordenanza, se propone que en el listado de actividades enumeradas a desarrollar en los puestos, se añada la de Punto de Venta de Loterías y Apuestas del Estado, actuales puestos números 46 y 47, añadiéndose dicha denominación a la de Prensa y Revistas.

Respecto del artículo 10, se propone que quede redactado de la siguiente forma: "... El plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Dicho periodo será prorrogable por 5 años, con un máximo de tres prórrogas, que se solicitarán por escrito al órgano competente, en este caso al Ayuntamiento de Barbate, a la Concejalía responsable del Mercado de Abastos, con una antelación de al menos tres meses previos a la expiración del plazo inicial, (o sus prórrogas). Si no hay solicitud para la obtención de concesiones administrativas, se permita al titular de la concesión

continuar con la explotación, si lo desea, por periodos trimestrales, hasta que se formule petición para la obtención de una nueva concesión, en aras de no permitir que permanezcan cerrados innecesariamente los puestos y/o Kioscos del mercado municipal. A partir de ese momento, ya sea de la expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas establecidas, el adjudicatario deberá desalojar el puesto/os, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. Quedaran a favor del Ayuntamiento todas las mejoras efectuadas en el mismo, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario.

El artículo 13, relativa a la Transmisión Intervivos de las concesiones Administrativas, apartado 3.3. Se propone la siguiente redacción: "... Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de Venta en cuestión en la Ordenanza Fiscal. En todo caso, se realizará por el importe más alto de cualquiera de las opciones contempladas.

El artículo 17, punto 14 queda redactado como a continuación se expresa: Por cierre del puesto sin causa justificada durante más de 30 días naturales continuados o 60 días naturales alternos en el plazo de un año, salvo causa mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primero colateral.

Artículo 22, apartado 2, se propone el siguiente texto alternativo: "Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de ventas por sus socios personalmente o mediante personal contratado, pudiendo ser requerido por parte del Ayuntamiento para la aportación de documentación acreditativa de la relación laboral existente entre el trabajador y la persona jurídica titular de la concesión. En ambos casos deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente.

Artículo 27, se añade a la redacción originaria de la ordenanza el siguiente párrafo: "El Ayuntamiento, en tanto legítimo propietario del inmueble, se compromete a realizar las siguientes labores:

1.- Mantenimiento de las infraestructuras del mercado de abastos, en especial de los baños públicos, tanto en cuanto a su limpieza como al estado de conservación y adecuación de los mismos a las necesidades y obligaciones legales.

2.- Limpieza de las zonas comunes, diariamente, mediante uso de agua a presión y productos detergentes y desinfectantes; en especial, el suelo del interior del mercado, y la zona peatonal sita en la Calle Luís Braille.

Se propone la supresión del artículo 30, ya que esta referido a cámaras frigoríficas y de congelación compartidas, y según respuesta del Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, no existen dichas cámaras en el actual mercado.

El artículo 32 punto 2, queda a propuesta del Servicio antes citado, redactado de la siguiente manera, los operadores de empresas alimentarias garantizarán la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene sanitaria, lo que habrán de acreditar en las visitas de control oficial.

El punto 3, se propone el siguiente texto alternativo: "Facilitar en el plazo de siete días naturales, al jefe de Plaza, o a quien designe el Ayuntamiento, copia de los documentos TC1 y TC2, así como cuales otros requiera al concesionario, para verificar, las altas y bajas del personal afecto a la explotación".

El punto 7, quedaría redactado de la siguiente forma: "Conservar los puestos en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin; así como hacer uso correcto de las demás instalaciones comunes del Mercado de Abastos".

Y el punto 9, Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

Punto 11 con la siguiente redacción: "No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización, salvo que durante su manipulación, y basándose en su experiencia profesional, el concesionario estime que dicho género no sea apto para la venta al público".

El punto 15, queda de la siguiente forma: "Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos serán cuantificados mediante la lectura de los medidores y/o contadores individualizados que cada puesto y/o Kioscos tengan instalados. En caso de que no estén instalados, será de cuenta del titular del inmuebles, la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos".

El artículo 33, queda con el siguiente tenor literal: "El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, previa notificación fehaciente con una antelación mínima de treinta días naturales al concesionario, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique, exclusivamente en casos de fuerza mayor, o porque suponga un riesgo real para el concesionario, sus clientes, o los trabajadores que se encuentren en la concesión

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnicas sanitarias. En este caso, se oír y tendrá en cuenta el criterio del concesionario con respecto al periodo en que se vaya a desarrollar dicho traslado.

El artículo 34, según respuesta del Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, se propone que quede redactado de la siguiente forma:

"1.- La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto publico, instalaciones, puestos, dependencias y personal manipulador de alimentos es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2.- Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa específica para la actividad que desarrollan.

El artículo 35, párrafo 4.-, según respuesta del Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, se propone que quede redactado de la siguiente forma: "4.- Los productos intervenidos por los Servicios de inspección por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad Competente que decidirá al respecto".

El artículo 42, apartado primero, párrafo e), queda redactado como sigue: "El transporte de mercancías en horario de venta, salvo autorización previa por el Jefe del Mercado".

El párrafo i) del artículo 42 apartado primero, se propone la siguiente redacción: "Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 30 días consecutivos en el periodo de un año, salvo causa de fuerza mayo o enfermedad, apreciada por el Ayuntamiento. En el apartado segundo del artículo 42, párrafo j), (infracciones graves), queda tras las alegaciones con la siguiente redacción: "El cierre del puesto sin autorización de 10 a 15 días en un año, salvo que el concesionario, sin personal a su cargo, o aun teniendo personal se trate de familiares en primero y segundo grado, cónyuge o pareja de hecho, se encuentre disfrutando vacaciones o por causas de fuerza mayor o enfermedad, apreciada por el Ayuntamiento.

En el apartado tercero del artículo 42, párrafo i), con el siguiente tenor literal: "El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal del puesto por más de 30 días continuados, o 60 no consecutivos en el plazo de un año, salvo causa de fuerza mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primera colateral.

Respecto a la alegación propuesta en cuanto al artículo 43, relativo a las sanciones por infracciones, se ha de destacar que la propuesta realizada en la alegación correspondiente no puede ser admitida por contravenir lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A este respecto manifestar la falta de potestad legislativa de las entidades territoriales locales puesto que, si bien estas administraciones públicas de ámbito local disponen de autonomía para la gestión de sus propios intereses, no disponen de competencia para elaborar normas con rango de Ley.

Por un lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 2.1, que la legislación de los distintos sectores de la acción pública, estatal o autonómica, según la distribución competencia, debe asegurar esa garantía de autonomía local mediante el derecho de intervenir en aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses.

La citada norma en su artículo 25, establece que para la gestión de los intereses municipales, el municipio ejercerá una serie de competencias dentro de los términos de la legislación sectorial de ámbito estatal o autonómico dictada con posterioridad, o, en su caso, la ya existente, como señala en su disposición adicional segunda.

El artículo 4.1 a) de la LRBRL confiere a las administraciones locales, entre otros, el ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora dentro de la esfera municipal de sus competencias.

La manifestación normativa que cuenta el municipio para atender a sus asuntos propios viene definida, en el artículo 84.1 a) de la LRBRL. En este precepto se recogen las ordenanzas municipales como el instrumento reglamentario para el ejercicio de competencias de autoorganización y, excepcionalmente, los bandos de alcaldía.

De conformidad con el principio de legalidad, tiene primacía absoluta la Ley, y por tanto existe una necesaria vinculación de las ordenanzas a lo previamente regulado por las normas con rango legal.

Conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, "...En forma similar a como acabamos de recordar en relación con la reserva de ley tributaria, también la exigencia de ley para la tipificación de infracciones y sanciones ha de ser flexible en materias donde, por estar presente el interés local, existe un amplio campo para la regulación municipal y siempre que la regulación local la apruebe el Pleno del Ayuntamiento. Esta flexibilidad no sirve, con todo, para excluir de forma tajante la exigencia de ley. Y ello porque la mera atribución por ley de competencias a los municipios, conforme a la exigencia del artículo 25.2 LRBRL, no contiene en sí la autorización para que cada municipio tipifique por completo y según su propio criterio las infracciones y sanciones administrativas en aquellas materias atribuidas a su competencia. No hay correspondencia, por tanto, entre la facultad de regulación de un ámbito material de interés local y el poder establecer cuando y como el incumplimiento de una obligación impuesta por Ordenanza Municipal puede o debe ser castigada. La flexibilidad alcanza al punto de no ser exigible una definición de cada tipo de ilícito y sanción en la ley, pero no permite la inhibición del legislador.

Del artículo 25.1 de la Constitución Española derivan dos exigencias mínimas, que se exponen a continuación. En primer término, y por lo que se refiere a la tipificación de infracciones, corresponde a la Ley la fijación de los criterios mínimos de antijuricidad conforme a los cuales cada Ayuntamiento puede establecer tipos de infracciones; no se trata de la definición de tipos, ni siquiera de la fijación de tipos genéricos de infracciones luego completables por medio de Ordenanza Municipal, sino de criterios que orienten y condicionen la valoración de cada municipio a la hora de establecer los tipos de infracción. En segundo lugar, y por lo que se refiere a las sanciones, del artículo 25.1 de la de la CE deriva la exigencia, al menos, de que la ley reguladora de cada materia establezca las clases de sanciones que pueden establecer las ordenanzas municipales; tampoco se exige aquí que la ley establezca una clase específica de sanción para cada grupo de ilícitos, sino una relación de las posibles sanciones que cada Ordenanza Municipal puede predeterminar en función de la gravedad de los ilícitos administrativos que ella misma tipifica..."

El Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, (B.O.E. 17 diciembre), en el artículo 139, dedicado a la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias, preceptúa que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos,

infraestructuras, instalaciones y espacio públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Así el artículo 140, relativo a la clasificación de las infracciones, determina que las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves, y el artículo 141 establece, que las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000.-□.

- Infracciones graves: hasta 1.500.-□.

- Infracciones leves: hasta 750.-□.

Por tanto, las anteriores cuantías deben ser respetadas y no es posible la admisión de la alegación efectuada al artículo 43 de la Ordenanza.

En similar supuesto se encuentra la alegación efectuada al artículo 44 de la Ordenanza, ya que va en contra de lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones prescriben:

- Las muy graves a los 3 años.

- Las graves a los 2 años.

- Las leves a los 6 meses.

Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los dos años y las leves al año.

Para distinguir ambos conceptos, la infracción es la actuación contraria a la ley por parte de un ciudadano, y la sanción es la consecuencia de dicha actuación, y tanto una como otra son susceptibles de prescripción.

En cuanto al cómputo del plazo de prescripción, para que la infracción prescriba comienza a contar desde el día de su comisión, en caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. (Artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Por su parte, en las sanciones, el cómputo del plazo para que prescriba una sanción empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. (Artículo 30.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). Por tanto la alegación realizada no puede admitirse por ser contraria a Ley.

El artículo 45 de la Ordenanza tras las alegaciones efectuadas, queda como a continuación se detalla: "Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Comercio o Mercado, que se encontrará asistida por la Comisión Municipal de Mercado, en la que se integrará, en todo caso, una representación de los concesionarios del Mercado de Abastos.

Considero, salvo mejor y superior criterio en contrario, que no es necesario añadir el párrafo que dice "en la que será oída la parte infractora", ya que la parte infractora tendrá derecho a trámite de audiencia y a los recursos establecidos frente a cualquier acto administrativo sancionador.

Al artículo 47 de la Ordenanza se añadirá, que la Comisión Municipal del Mercado de Abastos de Barbate, "también estará integrada, por un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos".

La Disposición Transitoria queda como se expresa a continuación tras la alegación formulada: "Respecto de las concesiones que se encuentran vigente en la actualidad, a las mismas, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, restará un plazo de vigencia de la concesión de 50 años. La Mesa de Trabajo del Mercado de Abastos elaborará, junto con los actuales concesionarios, un listado de concesiones actualmente en régimen de explotación.

Respecto de las Alegaciones efectuadas por FACUA, analizadas por la Junta de Portavoces que tuvo lugar en Alcaldía, el día 25 de enero de 2018, a las 19.00 horas, quedan como a continuación se detalla:

Alegación primera: Se desestima, al estar integrado lo propuesto en el artículo 47 de la Ordenanza, pero se añade un párrafo referido a la composición de la Comisión Municipal de Mercado de forma que también estará integrada por "un vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios".

Alegación segunda: Se desestima.

Alegación tercera: Se estima, quedando el artículo 7 párrafo segundo de la Ordenanza redactado como sigue: "La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en lugar visible de la sede Electrónica del Ayuntamiento o, en su defecto, en el de la Diputación Provincial de Cádiz".

Alegación cuarta: Se estima, y se procede a añadir una Sección IV en el Capítulo III denominada "Transmisiones por Jubilación o Incapacidad declarada":

"En los supuestos de jubilación o incapacidad declarada de los titulares que les impida el ejercicio de la profesión, podrán el cónyuge o análoga relación, los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso por quien legalmente corresponda.

En los casos de incapacidad jurídica del titular, el puesto o local será gestionado por el representante legal de este.

Este derecho no asiste a las personas jurídicas salvo que fueran unipersonales y se transmitan los derechos sociales por las causas y en la forma anterior".

Alegación quinta: Referida al artículo 23 de la Ordenanza, se estima parcialmente y quedaría redactado como a continuación se expone: "El horario de venta al público en los mercados, será el fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos la Comisión Municipal de Mercado, los concesionarios, sus organizaciones patronales si existieren, las asociaciones de comerciantes de la zona aledaña, y los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones. No obstante el horario obligatorio de apertura, será de 9 a 14 horas, de lunes a sábado, pudiéndose establecer un horario de apertura opcional para los concesionarios interesados en ello, previa solicitud de los mismos, que será elevada y estudiada

por la Comisión Municipal de Mercado".

Alegación sexta: Relativa al artículo 26 de la ordenanza, se estima y al párrafo primero se añadiría lo siguiente: "... y las organizaciones de Consumidores y Usuarios".

Alegación séptima: Relativa al artículo 22 de la ordenanza, se estima, y dicho artículo se modificaría en los siguientes términos: El artículo 22 párrafo 3, pasaría a ser el 4, y el párrafo 3, queda como a continuación se detalla: "Instrumentos de pesaje:

Los concesionarios de puestos que tengan instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático antes de revisión obligatoria, deberán de tener en lugar visible referencia del fabricante o similar acreditando el cumplimiento de la normativa en materia de metrología.

Cada dos años, contados a partir de su puesta en servicio, estos concesionarios estarán obligados a solicitar, la verificación periódica de sus instrumentos, quedando prohibido su uso cuando se incumpla con esta obligación o cuando, realizada la verificación, esta no supere el examen metrológico reglamentario. El plazo de validez de dicha verificación será de dos años.

Los instrumentos de pesaje deberán exhibir mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado, de la etiqueta reglamentaria, así como la obtención de un certificado que acredite la verificación efectuada y la colocación de los precintos que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación por los órganos verificadoros.

Los poseedores de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático dispondrán de un libro-registro de reparaciones, debidamente foliado, sellado y habilitado por la entidad verificadora, para que los reparadores anoten en el todas las actuaciones realizadas en la reparación o modificación del instrumento".

Alegación octava: Se admite parcialmente la alegación a excepción de un párrafo, y consistiría en añadir al artículo 32, las siguientes obligaciones de los concesionarios:

"- Utilizar para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel o material usado en el pesaje de los productos deberá ser de forma que el mismo no sea añadido como peso del producto.

- Estar adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.

- Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos, y tenerlos a disposición de la autoridad competente al efecto de comprobar el origen de la adquisición.

- Exponer de manera clara y legible el etiquetado de trazabilidad de los distintos productos, según establezca la normativa de aplicación".

Alegación novena: Se estima y consiste en añadir un párrafo primero al artículo 36 de la ordenanza con la siguiente redacción: "La Inspección Local de Consumo velará por el cumplimiento en los mercados de la legalidad en los precios, la libre competencia y la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. A tal efecto, elaborará, el último trimestre de cada año, un Plan Anual de Inspección de Consumo, que será ejecutado en el ejercicio anual inmediato posterior a su aprobación, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia corresponden a la Administración Autónoma.

Alegación décima: Se estima, y consiste en la adición al artículo 42 como infracción leve: "Negativa a entregar al consumidor ticket o factura de la compra realizada".

Alegación undécima: Se estima, y se modifica el apartado K) del artículo 42, relativo a las infracciones leves: "No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo de los precios de venta de la mercancía y el etiquetado de los productos que se expenden, según la legislación vigente en esta materia.

Alegación duodécima: Se estima, y se añade al artículo 42 de la ordenanza como infracciones graves las siguientes:

"La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de los videntes.

La preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares no permitidos".

Alegación decimotercera: Se estima y se añade al artículo 42 de la ordenanza como infracciones muy graves las siguientes:

"La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas".

"La obstaculización a la función inspectora".

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, el que suscribe eleva el siguiente informe-propuesta de resolución:

PRIMERO.- Que sean desestimadas las alegaciones presentadas por

Don Manuel Trajano López Pérez, en representación de los concesionarios, y de los concesionarios y ocupantes de los puestos mercado de abastos "Andalucía de Barbate", relativas a los artículos 43 y 44 por las razones esgrimidas en el informe jurídico transcrito en el presente.

Que sean desestimadas las alegaciones primera y segunda de las presentadas por FACUA, en función a lo resuelto por la Junta de Portavoces celebrada el día 25 de enero de 2018, a las 19.00 horas.

SEGUNDO.- Que sean estimadas el resto de alegaciones efectuadas por Don Manuel Trajano López Pérez, en representación de los concesionarios, y del resto de concesionarios y ocupantes de los puestos del mercado de abastos "Andalucía de Barbate".

Que sean estimadas las Alegaciones tercera, cuarta, sexta, séptima, novena, décima, undécima, duodécima y decimotercera, y parcialmente la quinta, octava, presentadas por FACUA.

TERCERO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto final de la ordenanza, conforme a las modificaciones operadas en el mismo, según la redacción dada en el Informe Jurídico de la mencionada Letrada, y conforme con aquellas alegaciones que han podido ser admitidas porque no vulneran texto normativo alguno, quedando desestimadas aquellas que incurrieran en infracción. El TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA QUEDARÍA COMO SIGUE:

"ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

MINORISTA. “MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS ANDALUCÍA” DE BARBATE

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I. Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Barbate, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.-

1) El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general. 2) Actividades a desarrollar:

a) Las actividades que se podrán realizar en el Mercado de abastos “Andalucía”, son las siguientes:

- Cuchillería.
- Floristería.
- Panadería- Bollería.
- Fotografía.
- Herbolario.
- Productos dietéticos.
- Bar y Freiduría.
- Carnicería.
- Pescadería y Marisquería.
- Frutería y Verdulería.
- Churrería.
- Aceitunas y encurtidos.
- Polivalentes, (engloba alimentación, panadería y frutería).
- Prensa, revistas y punto de venta de Loterías y apuestas del Estado.

b) El Ayuntamiento de Barbate estudiará a través de la “Comisión Municipal de Mercado”, el ejercicio de cualquiera otras actividades no consignadas en la presente Ordenanza, para el buen desarrollo del Mercado. Debido a la composición del Mercado en 47 puestos y 3 quioscos, se autorizará hasta un máximo de 16 puestos de pescadería, 9 de carnicería, 8 de frutería y verdulería, estudiándose para el resto de actividades la conveniencia de su instalación, oídos los concesionarios.

3) Quedan excluidos de la Presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registrarán por su normativa propia, y, en concreto, por la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Término Municipal de Barbate, o aquella que viniera a sustituirla.

Artículo 3.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abasto de Barbate, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II. Concesiones.

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada trimestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento o, en su defecto, en el de la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 8.-

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la tasa establecida para el puesto de que se trate, según la ordenanza fiscal vigente en el

momento de aprobarse los pliegos.

- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

2.- Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

Artículo 9.- Al objeto de favorecer la libre competencia, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona en ningún caso.

Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 10.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Dicho periodo será prorrogable por 5 años, con un máximo de 3 prorrogas, que se solicitarán por escrito al órgano competente, en este caso al Ayuntamiento de Barbate, a la Concejalía responsable del mercado de abastos, con una antelación de al menos tres meses previos a la expiración del plazo inicial, (o sus prorrogas). Si no hay solicitud para la obtención de concesiones administrativas, se permitirá al titular de la concesión continuar con la explotación, si lo desea, por periodos trimestrales, hasta que se formule petición para la obtención de la nueva concesión, en aras de no permitir que permanezcan cerrados innecesariamente los puestos y/o Kioscos del mercado municipal. A partir de ese momento, ya sea de la expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prorrogas establecidas, el adjudicatario deberá desalojar el puesto/os, sin necesidad de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento. Quedaran a favor del Ayuntamiento todas las mejoras efectuadas en el mismo, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario.

Artículo 11.-

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá: 1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Encontrarse al corriente de pagos de todos los impuestos, tasas y tributos municipales.
- h) Así como, hallarse al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- i) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 12.-

- 1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo

los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II Transmisiones inter-vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal. En todo caso, se realizará por el importe más alto de cualquiera de las opciones contempladas.

Sección III. Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particulares de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

Sección IV. Transmisiones por jubilación o incapacidad declarada

En los supuestos de jubilación o incapacidad declarada de los titulares que les impida el ejercicio de la profesión, podrán el cónyuge o análoga relación, los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso por quien legalmente le corresponda. En los casos de incapacidad jurídica del titular, el puesto o local será gestionado por el representante legal de este.

Este derecho no asiste a las personas jurídicas salvo que fueran unipersonales y se transmitan los derechos sociales por las causas y en la forma anterior.

CAPITULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó

2. Renuncia expresa y por escrito del titular.

3. Mutuo acuerdo.

4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.

5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

8. Desafectación del bien de dominio público.

9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.

10. Por resolución judicial.

11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado en la Ordenanza Fiscal, de dos trimestres.

14. Por cierre del puesto sin causa justificada durante más de 30 días naturales continuados o 60 días naturales alternos en el plazo de 1 año, salvo causa mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primero colateral.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento

podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V. Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, pudiendo ser requerido por parte del Ayuntamiento para la aportación de documentación acreditativa de la relación laboral existente entre el trabajador y la persona jurídica titular de la concesión. En ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente.

3.- Los concesionarios de puestos que tengan instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático antes de revisión obligatoria, deberán de tener en lugar visible referencia del fabricante o similar acreditando el cumplimiento de la normativa en materia de metrología.

Cada dos años, contados a partir de su puesta en servicio, estos concesionarios estarán obligados a solicitar la verificación periódica de sus instrumentos, quedando prohibido su uso cuando se incumpla con esta obligación o cuando, realizada la verificación, esta no supere el examen metrológico reglamentario. El plazo de validez de dicha verificación será de dos años.

Los instrumentos de pesaje deberán exhibir mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado, de la etiqueta reglamentaria, así como la obtención de un certificado que acredite la verificación efectuada y la colocación de los precintos que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación por los órganos verificadoros. Los poseedores de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático dispondrán de un libro-registro de reparaciones, debidamente foliado, sellado y habilitado por la entidad verificadora, para los que los reparadores anoten en el todas las actuaciones realizadas en la reparación o modificación del instrumento.

4.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, la Comisión Municipal de Mercado, los concesionarios, sus organizaciones patronales si existieren, las asociaciones de comerciantes de la zona aledaña al mercado y los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones. No obstante el horario obligatorio de apertura, será de 9 a 14 horas, de lunes a sábados, pudiéndose establecer un horario de apertura opcional para los concesionarios interesados en ello, previa solicitud de los mismos, que será elevada y estudiada por la Comisión Municipal de Mercado.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas, durante todo el horario de apertura al público del Mercado de Abastos.

Artículo 26.- La identificación y estética se establecerá de acuerdo con una identidad visual común para toda la zona comercial, que se establecerá mediante procedimiento participativo que cuente con la presencia de los concesionarios, sus organizadores empresariales, las personas consumidoras, las organizaciones de Consumidores y Usuarios y usuarios del Mercado.

En todo caso, la identificación particular de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente. Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas. El Ayuntamiento, en tanto legítimo propietario del inmueble, se compromete a realizar las siguientes labores:

1.- Mantenimiento de las infraestructuras del mercado de abastos, en especial de los baños públicos, tanto en cuanto a su limpieza como al estado de conservación y adecuación de los mismos a las necesidades y obligaciones legales.

2.- Limpieza de las zonas comunes, diariamente, mediante uso de agua a presión y

productos detergentes y desinfectantes; en especial, el suelo del interior del mercado y la zona peatonal sita en la calle Luís Braille.

Artículo 28.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 29.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 30.- Este artículo queda suprimido, ya que estaba referido a cámaras frigoríficas y de congelación compartidas, y según manifestación del Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, no existen dichas cámaras en la actualidad en el mercado municipal de abastos.

CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 31.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- Los operadores de empresas alimentarias garantizarán la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene sanitaria, lo que habrán de acreditar en las visitas de control oficial.
- Facilitar en el plazo de 7 días naturales, al Jefe de Plaza, o a quien designe el Ayuntamiento, copia de los documentos TC1 y TC2, así como cuales otros requiera al concesionario, para verificar las altas y bajas del personal afecto a la explotación.
- Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- Conservar los puestos, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin; así como hacer un uso correcto de las demás instalaciones comunes del mercado.
- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
- No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización, salvo que durante su manipulación, y basándose en su experiencia profesional, el concesionario estime que dicho género no sea apto para la venta al público.
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos serán cuantificados mediante la lectura de los medidores y/o contadores individualizados que cada puesto y/o Kiosco tengan instalados. En caso de que no estén instalados, será de cuenta del titular del inmueble, la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos.
- Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
- Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Cualquier cierre del puesto del mercado por el concesionario, habrá de comunicarse previamente y con 72 horas de antelación, al Jefe del Mercado, que procederá a elevar dicha comunicación a la Comisión Municipal del Mercado de Abastos a los efectos oportunos.
- Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.
- Utilizar para envolver los alimentos papel o cualquier tipo de envase cuyo empleo con tal finalidad sea admitido por la normativa vigente. El papel o material usado en el pesaje de los productos deberá ser destarado de forma que el mismo no sea añadido

como peso del producto.

23. Estar adheridos al Sistema arbitral de consumo.

24. Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos, y tenerlos a disposición de la autoridad competente al efecto de comprobar el origen de la adquisición.

25. Exponer de manera clara y legible el etiquetado de trazabilidad de los distintos productos, según establezca la normativa de aplicación.

Artículo 33.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, previa notificación fehaciente con una antelación mínima de treinta días naturales al concesionario, de:

- Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique, exclusivamente en casos de fuerza mayor, o porque suponga un riesgo real para el concesionario, sus clientes, o los trabajadores que se encuentren en la concesión.
- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias. En este caso, se oír y tendrá en cuenta el criterio del concesionario con respecto al período en que se vaya a desarrollar dicho traslado.

CAPÍTULO VII. Inspección higiénico sanitaria.

Artículo 34.-

Corresponderá al Servicio de Inspección Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud:

- La inspección higiénica sanitaria de los artículos destinados al abasto público, instalaciones, puestos, dependencias y personal manipulador de alimentos, es competencia del Servicio Andaluz de Salud y del Área de Sanidad del Ayuntamiento, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, en cuyo ejercicio tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- Los distintos puestos de venta deberán cumplir los requisitos higiénico sanitarios establecidos en la normativa específica de la actividad que se desarrolla.

Artículo 35.-

- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
- Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
- La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.
- Los productos intervenidos por los Servicios de Inspección por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad competente que decidirá al respecto.

Artículo 36.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- Velará por el cumplimiento en los mercados de la legalidad en los precios, libre competencia y protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. A tal efecto, elaborará, el último trimestre de cada año, un Plan Anual de Inspección de Consumo, que será ejecutado en el ejercicio anual inmediato posterior a su aprobación, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia corresponden a la Administración Autonómica.
- Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- Los fraudes en la naturaleza, el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- Cualquier otro que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO VIII. Personal afecto al mercado.

Artículo 37.- Las competencias administrativas del mercado de Abastos de Barbate se encuadran en la Delegación de Mercado y Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 39.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto

del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 41.-

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 42.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.

d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.

e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo autorización previa por el Jefe del Mercado.

f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.

g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 30 días consecutivos en el período de 1 año, salvo causa de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.

j) El incumplimiento del horario establecido.

k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías y el etiquetado de los productos que se expenden, según la legislación vigente en esta materia.

l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

p) Negativa a entregar al consumidor ticket o factura de la compra realizada.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b).- La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.

c).- Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

d).- La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

e).- Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f).- Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

g).- Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h).- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i).- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j).- El cierre del puesto sin autorización de 10 a 15 días en un año, salvo que el concesionario, sin personal a su cargo, o aun teniendo personal, se trate de familiares en primero y segundo grado, cónyuge o pareja de hecho, se encuentre disfrutando vacaciones o por causas de fuerza mayor o enfermedad apreciada por el Ayuntamiento.

k).- No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

l).- El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

m).- La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de los viandantes.

n).- La preparación, venta o exposición de productos no autorizados o en lugares no permitidos

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a).- La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.

b).- Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.

c).- Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.

d).- El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

e).- Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

f).- Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

g).- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

h).- La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza

i).- El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de 30 días continuados, o, 60 días no consecutivos en el plazo de un año, salvo causa de fuerza mayor, disfrute de vacaciones, enfermedad del titular de la concesión, o un familiar hasta segundo grado en línea directa y primera colateral.

j).- La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.

k).- Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.

l).- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

m).- El destino de puesto a almacén

n).- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

ñ).- La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.

o).- La obstaculización a la función inspectora.

Artículo 43.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

1.a) Las leves con apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.

1.b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.

1.c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

* La naturaleza de los perjuicios causados.

* El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

* La cuantía del beneficio obtenido.

* La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

* El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

* El número de consumidores y usuarios afectados

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía si fuere necesario.

Artículo 44.-

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo el Alcalde delegar en la Concejalía de Comercio o Mercado, que se encontrará asistida por la Comisión Municipal de Mercado, en la que se integrará, en todo caso, una representación de los concesionarios del Mercado de Abastos.

CAPITULO X.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTO.

Artículo 46.- El Ayuntamiento creará una comisión municipal de mercado de abastos, cuyas competencias estarán relacionadas con el estudio de implantación de puestos no especificados en la presente, su idoneidad y necesidad; cualquier situación relativa a la apertura de expedientes sancionadores, por infracciones cometidas por los concesionarios, independientemente de su gravedad, y previa a la emisión de cualquier resolución sancionadora al respecto; estudio de la incoación de los expedientes destinados a la extinción de las concesiones por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, y cualesquiera otras en que el Alcalde o Concejal de Mercado considere oportuna su asistencia y asesoramiento.

Artículo 47.- La Comisión Municipal del Mercado de Abastos de Barbate, estará integrada por un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal, un representante de los concesionarios de los puestos, un representante de la unión de empresarios de Barbate, por un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, y un vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Transitoria.- Respecto de las concesiones que se encuentren vigente en la actualidad, a las mismas, tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, restará un plazo de vigencia de la concesión de 50 años. La mesa de trabajo del Mercado, elaborará, junto con los actuales concesionarios, un listado de concesiones actualmente en régimen de explotación.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Barbate, en sesión celebrada el..... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya

transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

(Nombre y apellidos), vecino/a de _____, con

domicilio en C/ _____ nº. _____, con D.N.I. nº. _____

actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil).

Ante el Ayuntamiento de _____

EXPONE

Que el día ___ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ _____ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Mercado comunico al Ayuntamiento que el día ___ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a _____ de _____ de 2.0__ (firma)

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.

- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de euros por posibles daños al edificio del mercado y de para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

CUARTO.- Publicar dicho acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

23/05/2018. El Alcalde, Fdo.: Miguel Fco. Molina Chamorro.

Nº 34.874

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Que por Decreto de Alcaldía nº 273/2018 de fecha 24 de Mayo de 2018, se ha resuelto aprobar las bases para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de socorristas acuáticos en régimen de contratación laboral de carácter temporal.

Las citadas bases se publicaran en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

La vigencia de la citada bolsa de empleo será desde Junio a Septiembre de 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Castellar de la Frontera, 24 de Mayo de 2018. Fdo: Juan Casanova Correa.
ALCALDE-PRESIDENTE. Nº 35.587

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución núm. 73/2016, sobre Cantidad, a instancia de Dª MANUEL MORENO TROYANO, JUAN JOSE SÁNCHEZ GONZÁLEZ y LUCIANO VALDERRAMA RODRÍGUEZ contra "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE SL", "INMUEBLES JUANETE SL" y "FRUTAS JUANETE CB", en la que con esta fecha se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE, SL", "INMUEBLES JUANETE, SL" y "FRUTAS JUANETE, CB" en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 130.346,04 euros de principal, más 39.103 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial,

haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (Art. 187 y 188 de la LRJS).- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación en forma a "HORTALIZAS Y FRUTAS JUANETE SL", "INMUEBLES JUANETE SL" y "FRUTAS JUANETE CB", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Algeciras, a nueve de mayo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 34.458

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 429.2/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ISABEL MORENO MOREJON contra LOURDES MORENO MANZANO sobre Cuenta del Procurador se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 22/01/2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de enero de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Dª. ISABEL MORENO MOREJÓN se ha presentado escrito de reclamación de honorarios que afirma le adeuda Dª LOURDES MORENO MANZANO, por importe de 189,65 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disponen los artículos 34.1 y 35.1 de la L.E.C., de aplicación supletoria en la presente jurisdicción, que los Procuradores y Abogados, podrán reclamar frente a la parte a la que defienda el pago de los derechos/honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que los mismos les son debidos y no han sido satisfechos.

Por su parte el número 2 de los citados artículos establece que presentada la reclamación se requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación.

SEGUNDO.- En el presente caso, examinada la solicitud, y visto que la misma cumple los requisitos formales, es procedente admitirla a trámite, y proceder conforme a lo dispuesto en los ya citados artículos

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir la trámite la cuenta presentada por la Procuradora Sra. Dª. ISABEL MORENO MOREJÓN.

2.- Requerir al deudor DOÑA LOURDES MORENO MANZANO, con traslado de la cuenta, para que en el plazo de diez días pague la cantidad de 189,65 euros, o impugne la cuenta.

3.- Apercibir al poderdante de que si no procediere al pago, ni formulare oposición, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LOURDES MORENO MANZANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 34.461

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 389.1/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL contra CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ sobre Cuenta del Abogado se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21/11/2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Sr. D. ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL se ha presentado escrito de reclamación de honorarios que afirma le adeuda DON CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ, por importe de 2.006,62 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disponen los artículos 34.1 y 35.1 de la L.E.C., de aplicación supletoria en la presente jurisdicción, que los Procuradores y Abogados, podrán reclamar frente a la parte a la que defienda el pago de los derechos/honorarios que hubieren devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que los mismos les son debidos y no han sido satisfechos.

Por su parte el número 2 de los citados artículos establece que presentada la reclamación se requerirá al deudor para que pague dicha suma o impugne la cuenta, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación.

SEGUNDO.- En el presente caso, examinada la solicitud, y visto que la misma cumple los requisitos formales, es procedente admitirla a trámite, y proceder conforme a lo dispuesto en en los ya citados artículos

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

1.- Admitir la trámite la cuenta presentada por el Letrado D. ANTONIO SÁNCHEZ PASTORIL.

2.- Requerir al deudor DON CARLOS ORTÍZ MARTÍNEZ, con traslado de la cuenta, para que en el plazo de diez días pague la cantidad de 2.006,62 euros, o impugne la cuenta.

3.- Apercibir al poderdante de que si no procediere al pago, ni formulare oposición, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARLOS ORTIZ MARTÍNEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a catorce de mayo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

N° 34.467

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**SALA DE LO SOCIAL****SEVILLA****EDICTO**

N.I.G.: 1101244S20140002058. Negociado: I. Recurso: Recursos de Suplicación 1894/2017. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE CADIZ Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 703/2014. Demandante: MANUEL JESUS VALVERDE MORALES. Representante: SERAPIO MARTIN HERNANDEZ. Demandados: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMERCIAL DE ENCIMERAS S.L. y FRATERNIDAD MUPRESA. Representante: EMILIO ALVAREZ TIRADO.

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 1894/2017. Negociado I, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILMOS. SRES.:

DOÑA BEGOÑA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

DON FRANCISCO MANUEL DE LA CHICA CARREÑO

DON JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 1495/2018

En el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y por la parte demandante D. Manuel Jesús Valverde Morales, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de los de Cádiz, Autos n° 703/2014; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. JESÚS SÁNCHEZ ANDRADA, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación Letrada del INSTITUTO NACIONAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2, de Cádiz, de fecha 12 de diciembre 2016, en virtud de demanda presentada a instancia de D. MANUEL JESÚS VALVERDE MORALES, en reclamación de invalidez, derivada de Enfermedad Profesional, debiendo confirmar la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme”.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada “COMERCIAL ENCIMERAS, S.L.”. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Cádiz.

Dado en SEVILLA, a dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado. N° 34.475

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

Dª MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución n° 241/15, seguidos en este Juzgado a instancia de D. JOSE MARÍA MÉNDEZ MORENO y D. PEDRO JOSE MARÍN TOBARRA contra “LINEAS MARÍTIMAS EUROPEAS SL” y “COMARIT ESPAÑA, S.L.”, sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 5/04/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: 1º.- Declarar al/a los ejecutado/s “LÍNEAS MARÍTIMAS EUROPEAS, SL” y “COMARIT ESPAÑA, SL”, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 19.729,19 euros en concepto de principal, más 5.918 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.- 2º.- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.- Notifíquese la presente resolución, haciendo saber que contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.- LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-”

Y para que sirva de notificación al demandado “LINEAS MARÍTIMAS EUROPEAS SL” y “COMARIT ESPAÑA, S.L.” actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de mayo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

N° 34.481

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

Dª MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución n° 185/15, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora “MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 115, MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA” (CESMA) contra “INSS”, “TGSS” y “LÓPEZ ORTEGA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SL” sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 27/10/15, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

“AUTO.- En Algeciras, veintisiete de octubre de dos mil quince.- PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por “MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 115, MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA (CESMA)”, contra “LÓPEZ ORTEGA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, SL”, por la cantidad de 34.814,63 euros en concepto de principal, más la de 10.444 euros calculados para intereses y costas.- De resultar Insolvente la empresa ejecutada y conforme a lo establecido en la sentencia que se ejecuta, continúese frente al “INSS” y “TGSS”, que deberán ser requeridas para el abono de dicha cantidad.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso

los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA.-" y

"DECRETO.- En Algeciras, a veintisiete de octubre de dos mil quince.- PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada "LÓPEZ ORTEGA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, SL", por importe de 34.814,63 euros en concepto de principal, más 10 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Vista la declaración de Insolvencia Provisional de la ejecutada, por este mismo Juzgado, dese traslado a la parte ejecutante, así como al "INSS" y "TGSS, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, puedan designar bienes de la citada empresa, apercibiéndoles que de no verificarlo, se procederá a dictar la correspondiente insolvencia.- Se hace saber a la ejecutada que el/las embargo/s acordado/s, podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como que el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-0185-15.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA LTDA. DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "LÓPEZ ORTEGA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a quince de mayo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 34.491

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

BARBATE EDICTO

D./DÑA. ROSARIO ARIAS DE MOLINA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº UNO - BARBATE (CÁDIZ)

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito Leve Inmediato nº 37/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Barbate, a 22 de agosto de 2017.

Vistos por doña Mª de los Ángeles Subías Díaz-Blanco, Juez de Instrucción nº 1 de BARATE, los presentes autos de Juicio inmediato por delito leve, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 37/17, entre partes, siendo denunciante ANTONIO MANUEL RIVERA MARTÍN y siendo denunciado ANA MARÍA GARCÍA FLORES; con intervención del Ministerio Fiscal; y

FALLO

CONDENO A ANA MARÍA GARCÍA FLORES, como autora responsable de un DELITO LEVE de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN MES DE MULTA, CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, que serán abonados en un sólo pago, o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejare de abonar.

Igualmente condeno a ANA MARÍA GARCÍA FLORES, al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANA MARÍA GARCÍA FLORES, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en Barbate a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 34.732

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

N.I.G.: 1101244S20140001622. Negociado: F.Recurso: Recursos de Suplicación 449/2017. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CADIZ Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 530/2014. Recurrente: FRANCISCO JESUS GARCIA GUTIERREZ. Representante: CARLOS JIMENEZ OCAÑA. Recurrido: ACTIVIDADES DIVERSAS DE CONTRATACION SL, ALSUNI SAN FERNANDO SL, JOSE MARIA PUELLES VALENCIA, UTE PIORSA Y SEDENA, SERGIO GÓMEZ MORALES, MINISTERIO DE DEFENSA Y PINEDA ORTEGA SUMINISTROS INDUSTRIALES SL.

Dª. CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 449/17-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 14 de febrero de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Cádiz, en Procedimiento nº 530/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a ACTIVIDADES DIVERSAS DE CONTRATACIÓN S.L. y a SERGIO GÓMEZ MORALES, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a catorce de mayo de 2018. LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.
Nº 34.777

VARIOS

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ PROGRAMA INNOCAMARAS

APOYO A LA INNOVACION EN LAS PYMES

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cádiz informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero- Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo- Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento - Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación (subvencionada en un 70%).

Tercero- Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Cádiz. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

Cuarto- Cuantía

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 76.976 €, enmarcado en el "Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020".

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

- Fase I: Coste máximo elegible de 1.200 €, prefinanciado en su totalidad por la Cámara de Comercio y financiado al 100% por FEDER y el Área de Empleo de la Diputación de Cádiz, (fase gratuita para la empresa beneficiaria).

- Fase II: Coste máximo elegible de 7.000 € (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día 29 de Junio de 2018 a las 14:00 (o hasta agotar presupuesto).
Nº 33.803

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA
PROGRAMA TICCÁMARAS**

APOYO A LA INCORPORACIÓN DE LAS TIC EN LAS PYMES

La Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco del Programa TICCámaras cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea. El 20% adicional estará financiado por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación de Cádiz.

Beneficiarios.

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Jerez, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Jerez en el Programa TICCámaras, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación sistemática de las TIC a la actividad habitual de las pymes, como herramientas competitivas claves en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Jerez. Además, puede consultarse a través de la web: <https://www.camarajerez.es/ticcamaras2018>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 231.742€, que se enmarcan en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

El coste máximo por empresa en la Fase I de Diagnóstico será de 1.200 € y será cofinanciado por FEDER y El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación de Cádiz, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La cuantía máxima, por empresa, de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:

Fase II de Ayudas: Coste máximo elegible: 7.000 € (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día 28 de septiembre de 2018 a las 12:00 (o hasta agotar presupuesto).

Nº 34.078

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA
PROGRAMA INNOCÁMARAS**

APOYO A LA INNOVACIÓN EN LAS PYMES

La Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea. El 20% adicional estará financiado por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación de Cádiz.

Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento – Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación (subvencionada en un 70%).

Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Jerez. Además, puede consultarse a través de la web: <https://www.camarajerez.es/innocamaras2018>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la Solicitud de Participación.

Cuantía

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 123.285€, enmarcado en el "Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020".

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de:
- Fase I: Coste máximo elegible de 1.200 €, prefinanciado en su totalidad por la Cámara de Comercio y financiado al 100% por FEDER y El Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación de Cádiz (fase gratuita para la empresa beneficiaria).

- Fase II: Coste máximo elegible de 7.000 € (IVA no incluido), prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre una vez transcurridos

10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el día 28 de septiembre de 2018 a las 12:00 (o hasta agotar presupuesto).

Nº 34.081

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACION DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO DE CONVOCATORIA
PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN
PERIODO 2014-2020**

La Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y, en concreto, en las siguientes acciones que se desarrollarán durante el último cuatrimestre de 2018:

- Visita a Feria SMM-Hamburgo (Alemania), del 3 al 8 de septiembre de 2018.
- Visita a Feria World Travel Market-Londres (Reino Unido), del 4 al 8 de noviembre de 2018

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la Provincia de Cádiz

El número máximo de empresas beneficiarias será de:

- Visita a Feria SMM-Hamburgo (Alemania): 12
- Visita a Feria World Travel Market, Londres (Reino Unido): 5

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara del Campo de Gibraltar. Además puede consultarse a través de la web www.camaracampoegibraltar.com

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de las actuaciones señaladas en el marco de esta convocatoria para el periodo 2018 es de:

- Visita a Feria SMM Hamburgo (Alemania): 17.460€
- Visita a Feria World Travel Market, Londres (Reino Unido): 8.900€

dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO».

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar serán de:

- Visita a Feria SMM Hamburgo (Alemania): 4.140€
- Visita a Feria World Travel Market, Londres (Reino Unido): 3.300€

y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, por la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar y por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria a las empresas participantes en cada actuación es de:

- Visita a Feria SMM Hamburgo (Alemania): 13.320€
- Visita a Feria World Travel Market, Londres (Reino Unido): 5.600€

en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», y el resto se financiará con cargo a las propias empresas beneficiarias

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes para la participación en ambas acciones se abre, tras la publicación de este anuncio, el día 6 de junio de 2018, y finalizará el día 20 de junio de 2018 para la acción SMM Hamburgo (Alemania); y el 12 de septiembre de 2018 para la acción World Travel Market (Reino Unido).

El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaracampoegibraltar.com

El Secretario General. Manuel Tinoco.

Nº 36.591

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**
Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2018: Anual 115,04 euros.

Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros